TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
19 MAY 2019
10:30 Hrs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-24/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADO:
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JAIME BONILLA VALDEZ, PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/20/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a diecinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**[1], de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve[2] fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por la Unidad de lo Contencioso, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[1] En lo sucesivo Unidad de lo Contencioso.
[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática presentó denuncia contra Andrés Manuel López Obrador, Jaime Bonilla Valdez, y los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.

Los actos denunciados consisten en uso indebido y promoción de la figura presidencial, programas sociales de carácter federal a favor de la campaña electoral utilizada por Jaime Bonilla Valdez, candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, violentando el principio de equidad en la contienda que debe imperar durante todo el proceso electoral.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad de lo Contencioso, fue omisa en recabar información, sobre el dominio o quien resulta ser el administrador de la página denominada "Trinchera news" (punto 5 de la denuncia), con la finalidad de constatar quién o sí alguno de los hoy denunciados le contrataron para difundir el contenido de la publicación controvertida, o si se trata de una actividad propia de la labor periodística denunciada.

CUARTO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

a) Ordenar los requerimientos de información siguientes:
    1. Requerir a la empresa Facebook. Inc, quien es el administrador de la página denominada "Trinchera News" y si las publicaciones en la misma corresponden a publicidad comercial o han sido contratadas por alguna persona física o moral.
    2. Una vez determinado lo anterior, recabar la información sobre quién o sí alguno de los hoy denunciados le contrataron para difundir el contenido de la publicación denunciada, o si se trata de una actividad propia de la labor periodística, de seguimiento a las campañas electorales de los candidatos.
b) Una vez complementada la información omitida, se deberá emplazar a las partes con copia de los mismos, a efecto de que

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos; y concluida la integración del presente expediente administrativo, remitir el original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/20/2019 no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS